



DIRECCION ADMINISTRATIVA
ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
Fecha: 12 de septiembre de 2017
(Art 69 CPACA)

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a notificar por aviso al siguiente acto administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: de la Resolución No. 0896 del 30 de agosto de 2017, "Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de prestación de Servicios Apoyo a la Gestión No. 0096 del 2016, suscrito entre la Secretaria Distrital de Gobierno y José Nicolás Tautiva Contreras identificado con la C.C. No. 1.018.449.764 /

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 87 D No. 42 -20 SUR

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDIO EL ACTO: LUBAR ANDRES CHAPARRO CABRA- Subsecretario de Gestión Institucional.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Reposición el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la ley 1474 de 2011

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

El Notificador:



JOSE FERNANDO FLÓREZ SANCHEZ
Director Administrativo

Proyectó: Adriana Flórez Suárez Abogada Contratista Dirección Administrativa
Revisó: José Fernando Flórez Director Administrativo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
GOBIERNO

Página 1 de 12
0896

30 AGO 2017

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

**LA SUBSECRETARIA DE GESTION INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Resolución 1089 del 03 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Gobierno celebró con **JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS**, identificado con C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C., el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de fecha 04 de marzo de 2016 el cual tuvo por objeto: **"PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO EN LO RELACIONADO AL MANTENIMIENTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO"**.

Que el valor del contrato se pactó por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 7.500.000.00) M/CTE**, incluidos los costos directos e indirectos que la ejecución del contrato conlleve y por un plazo de **TRES (3) MESES**, cuya fecha de suscripción del acta de inicio firmada entre el Supervisor y el Contratista ocurrió el 04 de marzo de 2016.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava, el presente contrato **NO** requería constitución de garantías por el contratista en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 (*normatividad vigente al momento de suscripción del mismo*).

Que durante la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016, se cancelaron contra informe y certificación de cumplimiento suscrito entre el (a) supervisor (a) y el contratista, los siguientes pagos mensuales:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

0896 página de 12

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C.".

No. Informe	No. Orden de Pago	Fecha	Periodo	Valor
1	1219	08 DE JUNIO DE 2016	PERIODO COMPRENDIDO DEL 04 AL 31 DE MARZO DE 2016	\$ 2.250.000.00
2	1499	22 DE JUNIO DE 2016	PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2016	\$ 2.500.000.00
3	2297	26 DE JULIO DE 2016	PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 AL 31 DE MAYO DE 2016	\$ 2.500.000.00
Total, Ejecutado/Girado				\$ 7.250.000.00
Pendiente por verificar ejecución				\$ 250.000.00

Que, mediante radicado 20174200334253 de fecha 02 de agosto de 2017, el Dr. JOSE FERNANDO FLOREZ SANCHEZ, Director de la Dirección Administrativa y supervisor del contrato, solicita "Trámite de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato No. 0096 de 2016, suscrito entre la Secretaría Distrital de Gobierno y José Nicolás Tautiva", manifestando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. "El día 04 de marzo de 2016 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No 0096 entre la Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLÁS TAUTIVA cuyo objeto fue: "Prestar los servicios personales de apoyo a la Dirección Administrativa de la Secretaría Distrital de Gobierno en lo relacionado al mantenimiento y buen funcionamiento del parque automotor de la Secretaría Distrital de Gobierno."
2. El mismo día se suscribió el acta de inicio del respectivo contrato y se designó al Director Administrativo como Supervisor del Contrato.
3. El plazo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios No 0096 fue de, tras (3) meses.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
GOBIERNO

0896 página de 12

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

4. El valor pactado fue hasta por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.500.000); la Secretaria se comprometió a pagar el valor del contrato de la siguiente manera: a) El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados desde la fecha en que inicie el contrato hasta el último día calendario del mes. b) mensualidades vencidas de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), cada una se realizará con fecha de corte el último día de cada mes; c) el saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo.
5. El Contrato de Prestación de Servicios en comento no requirió constitución de garantías por el Contratista en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
6. Mediante comprobantes 1219 del 08 de junio de 2016, 1499 del 22 de junio del 2016 y 2297 del 25 de julio del mismo año, la Secretaria Distrital de Gobierno canceló la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT. (\$7.250.000); valor que comprende el pago del periodo comprendido entre el 04 de marzo al 31 de mayo de 2016.
7. Según estado de cuenta No 248 obrante a folio 175 se observa que queda un saldo por cobrar de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT. (\$250.000), correspondiente al periodo comprendido entre el 01 y el 03 de junio de 2016.
8. En la cuenta de cobro del periodo comprendido entre el 01 y el 03 de junio de 2016, el Contratista JOSÉ NICOLÁS TAUTIVA CONTRERAS, anexa la declaración juramentada del cumplimiento a las contribuciones al sistema general de seguridad social, así como la planilla de pago No 8302694294.
9. Mediante memorando No 20166210478933 dirigido a la Oficina Jurídica, se remitió la cuenta de cobro del contratista JOSE NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS del periodo comprendido entre el 01 y 03 de junio de 2016 con el fin de que se realizara la revisión correspondiente al evidenciar que la misma presuntamente contenía datos inconsistentes en el pago de aportes a la Seguridad Social.
10. La Oficina Asesora Jurídica de Gobierno consulto la página <https://www.miplanilla.com/miplanilla.com>, sitio para gestión y pago en línea o asistido de aportes a seguridad social, salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales; en la cual no se encontró ningún criterio de búsqueda con el número de planilla reportado ni con los datos que aparecen en la misma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

0896 Página 4 de 12

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

11. *La Oficina Asesora Jurídica de Gobierno consulto la página del MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Fondo de Solidaridad y Garantía en Salud – FOSYGA en la cual se encuentra que el señor JOSE NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No 1.018.449.764 de Bogotá, realizó el último pago compensado en el mes de mayo del presente año, no coincidiendo esta información con la reportada en la cuenta de cobro del contrato 0096 de 2016, en periodo comprendido entre el 1 de junio de 2016 y el 3 de junio de 2016, por el señor JOSE NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS.*
12. *Dicha situación se puso en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación mediante oficio No 20163810339941.*
13. *En cumplimiento de lo previsto en el manual de Contratación 1D-GAR-M002 Versión 4 del 27 de noviembre de 2015 en su numeral 21.1, mediante oficio No 20174200233341 del 11 de julio de 2017, la Dirección Administrativa en calidad de Supervisor del Contrato envió a la dirección registrada en la hoja de vida del Contratista, requerimiento a fin de que diera cumplimiento a las obligaciones contractuales y referidas a:*

CLAUSULA SEXTA-VALOR Y FORMA DE PAGO: (...) c) *El Saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos. En el caso de las personas naturales: a. Informe mensual de actividades debidamente firmado (...) c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato (...) (Subrayado fuera del texto.)*

14. *El día 13 de julio de 2017, el Señor FREDY EDUARDO PORRAS BUITRAGO en calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno manifestó bajo gravedad de juramento que se acercó a la Dirección registrada sin poder hacer entrega de la comunicación por las siguientes razones:*

Se localiza la dirección en el sector de patio Bonito "Kennedy" y la señora que atiende dice que no conoce al Señor NICOLAS TAUTIVA, se toma la descripción del predio como constancia de visita, (...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
GOBIERNO

0896 Página 9 de 12

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

15. De acuerdo al párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la respectiva comunicación se fijó en cartelera por el término de cinco días; comenzando el día 14 de julio y desfijándose el día 21 de julio de 2017.

ARGUMENTOS PARA EL TRÁMITE DEL INCUMPLIMIENTO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 0096 DE 2016.

Según se evidencia a la fecha, el Contratista JOSE NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS no ha cumplido con la obligación contractual prevista en el Contrato de Prestación de Servicios No 0096 de 2016 y referida a la obligación de presentar la documentación enlistada para el pago y de forma específica a la Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato.

Lo anterior en concordancia con la CLAUSULA SEXTA de la minuta contractual de la referencia: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA (...) CLAUSULA SEXTA- VALOR Y FORMA DE PAGO: (...) c) El Saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos. En el caso de las personas naturales: a. Informe mensual de actividades debidamente firmado (...) c. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato (...) (Subrayado fuera del texto.)

Igualmente a lo previsto en la Cláusula DECIMA PRIMERA-MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL/LA CONTRATISTA pagará a LA SECRETARIA multas diarias y sucesivas del uno (1%) por ciento del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARAGRAFO ÚNICO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital: EL/LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SECRETARIA para que dicho valor sea descontado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
GOBIERNO

0896 Página 12

Continuación de la Resolución Número

“Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C.”.

directamente del saldo a favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA se cobrará por la jurisdicción competente. Y la;

CLAUSULA DÉCIMA-SANCIÓN PENAL. *EL CONTRATISTA se obliga a pagar a la SECRETARIA una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.*

Es de mencionar que, si bien se realizó el respectivo requerimiento, este no se pudo entregar de manera personal debiéndose proceder a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

Por lo anterior frente a la situación fáctica y legal descrita, es pertinente determinar la pertinencia y adelantar los trámites necesarios por el incumplimiento de la obligación contractual comentada”.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y al derecho fundamental del debido proceso, la Secretaría Distrital de Gobierno envió comunicación al contratista JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS, mediante oficio 20174500280721 de fecha 15 de agosto de 2017, indicando la fecha del 28 de agosto de 2017 a las 2:00 pm, para llevar a cabo “(...) audiencia según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016”, anexando a la comunicación copia del contrato, informe de supervisión rendido por el Director de la Dirección Administrativa, copia de la planilla de pago No. 83026994294 anexa en su momento por el contratista al último informe de actividades.

Que el día 23 de agosto de 2017, mediante **FORMATO DE DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES** el Señor Fredy Eduardo Porras Buitrago NOTIFICADOR responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno, devuelve el oficio con radicado No. 20174500280721 “Citación audiencia del contratista

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARÁ TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

Página 7 de 12

Continuación de la Resolución Número

0896

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital - Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de las obligaciones (...)", aduciendo lo siguiente:

"Se localiza la dirección en el sector de Patio Bonito, "Kennedy" y la señora que vive en el 2do piso dice que no conoce al señor José Tautiva y que en el 1er y 3er piso las personas que viven allí salen temprano a trabajar y llegan en la noche, se toma la descripción del predio como constancia de visita, casa de 3 pisos, color curuba, franjas vinotinto, puertas color café oscuro".

Que siendo imposible la entrega de la citación al Señor JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS, el Sistema de Correspondencia y Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, con fecha 23 de agosto de 2017, remite dicha citación al correo electrónico registrado en la hoja de vida allegada por el contratista al momento del proceso de contratación.

Que, llegada la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de incumplimiento, la Dra. CARMEN YOLANDA VILLABONA, da apertura a la audiencia de Declaratoria por presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016, en su calidad de Directora de la Dirección de Contratación, y quien preside la misma con fundamento en el artículo 5 de la Resolución No. 1089 del 03 de octubre de 2016, por medio de la cual el Secretario Distrital de Gobierno le delegó la competencia para adelantar el trámite previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos y/o convenios en que se parte la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que en acta de audiencia de incumplimiento instalada el día veintiocho (28) de agosto de 2017, a las 2:00 pm., se dejó constancia escrita que no concurrió, previa citación, el contratista JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS, ni apoderado que lo represente, para presentar sus descargos y hacer uso de su derecho de contradicción y defensa que le asiste a la parte.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

0896 Página 8 de 12

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

Que es claro que la administración a través de la Dirección Administrativa y de la Dirección de Contratación ha ofrecido al contratista diferentes oportunidades, que se pueden corroborar en los documentos que reposan en el expediente contractual respectivo, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa y, aun así, no se obtuvo actuación ni respuesta positiva por parte de este.

Que con fundamento en lo argumentado y aprobado por la supervisión del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016, se evidencia la materialización del siniestro de incumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales:

- a) El Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016, en su **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE EL (LA) CONTRATISTA – Literal (a) GENERALES – Numeral (9)** "Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago". **CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** "(...) literal (c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos. En el caso de persona naturales: a) Informe mensual de actividades debidamente firmado por el/la supervisor (a) de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) c). Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato".
- b) Que conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993 "De los Contratos Estatales. Son Contratos Estatales todos los actos jurídicos generados de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".
- c) Que el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. De los derechos y deberes de los contratistas, impone el deber de contribuir al cumplimiento de los fines de la contratación estatal y por tanto "...
b



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

0896 Página 3 de 12

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse".

d. Que el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. De los derechos y deberes de las entidades estatales, señala que para la consecución de los fines de que trata el artículo tercero 3, para lo cual entre otras el numeral 2 señala "Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 6. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado".

Que con dicho actuar, se vulnero lo previsto en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 donde se impone a los CONTRATISTAS, el deber de contribuir al cumplimiento de los fines de la contratación estatal y por lo tanto "...2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.

Aunado lo anterior, la Ley 80 de 1993 en su artículo 23 dispone que: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollan con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa (...); y que de acuerdo con el principio de responsabilidad en la contratación estatal, consagrado en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993: "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato". Así las cosas, los servidores públicos deben adoptar las medidas necesarias para que se presten los servicios y se cumpla a cabalidad el objeto contractual como todas y cada una de las obligaciones contratadas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

0896
Página 9 de 12

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

Finalmente, como desarrollo de la actuación administrativa y de los documentos generados desde el ejercicio de la Supervisión, se pueden generar las consecuencias sancionatorias establecidas en el contrato tales como: **"CLÁUSULA DÉCIMA – SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, **EL/LA CONTRATISTA se obliga a pagar a LA SECRETARÍA una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro Distrital. **EL/LA CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a LA SECRETARÍA para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL/LA CONTRATISTA, se cobrará por la jurisdicción competente.**

Que de conformidad a lo anterior el Dr. LUBAR ANDRES CHAPARRO CABRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.379.704 de Duitama, en su calidad de Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría Distrital de Gobierno, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por Resolución 1089 del 03 de octubre de 2016; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015; con fundamento en lo expuesto en el informe de Supervisión presentado por el Director Administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento total de las obligaciones específicas de las **"CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE EL (LA) CONTRATISTA – Literal (a) GENERALES – Numeral (9) "Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago". CLÁUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** "(...) literal (c) El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos. En el caso de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

Página 1 de 12
0896

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

persona naturales: a) informe mensual de actividades debidamente firmado por el/la supervisor (a) de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) c). Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato", por parte del CONTRATISTA, JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.449.764 de Bogotá D.C., estipuladas en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PERSONALES DE APOYO A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO EN LO RELACIONADO AL MANTENIMIENTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO", de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer al contratista **JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.018.449.764 de Bogotá D.C., como Sanción Penal Pecuniaria, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000.00) M/CTE**, de acuerdo con lo pactado en el contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en lo establecido en la Cláusula Décima, **PARÁGRAFO** del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016, descontar directamente del saldo a favor del contratista **JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS** el valor correspondiente a la Sanción Penal Pecuniaria en caso de que exista. De no existir saldo a favor del Contratista, se cobrará por la jurisdicción competente.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordene la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016, en el estado en que se encuentre.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución se entiende notificada al contratista **JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS** en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
GOBIERNO

Página 2 de 12

0896

Continuación de la Resolución Número

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento y se hace efectiva la Sanción Penal Pecuniaria al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 0096 de 2016 suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y JOSÉ NICOLAS TAUTIVA CONTRERAS C.C. 1.018.449.764 de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la parte resolutive del presente acto una vez se encuentre ejecutoriada en el SECOP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO SEPTIMO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los.

30 AGO 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LÓBAR ANDRÉS CHAPARRO CABRA
Subsecretario de Gestión Institucional

Funcionario o asesor	Nombre
Tramitado y proyectado por	Pablo Tobias Tovar M
Aprobó: Directora de Contratos	Carmen Yolanda Villabona